

1749

18 Dic.



50
Por tres papeles de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVATRO
RENTA Y NUEVE.

1526
17



ON FERNANDO,

POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon,
de las dos Sicilias , de Jerusalèn , de Na-
varra , de Granada , de Toledo , de Valen-
cia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla,
de Cerdeña , de Cordova , de Corcega,

de Murcia , de Jaèn , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.
A los del nuestro Consejo , Presidentes , y Oidores de las
nuestras Audiencias , y Chancillerias , Alcaldes de nuestra
Casa , y Corte , y à todos los Corregidores , Afsistente , Go-
vernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y demàs Jue-
ces , Justicias , Ministros , y Personas de todas las Ciuda-
des , Villas , y Lugares de estos nuestros Reynos , y Señorios,
à quien lo contenido en esta nuestra Carta toca , ò tocar pue-
da en qualquier manera , y à cada uno , y qualquier de vos
en vuestros Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , salud , y
gracia : Sabed , que nuestra Real Persona fue servido expedi-
dir , y remitir al nuestro Consejo el Real Decreto , que dice

Real Decreto.

asì : La facilidad que se experimenta en imprimir , y repar-
tir muchos Papeles , que con el titulo de Manifiestos , Defen-
sas Legales , y otros semejantes , contienen satyras , y clau-
sulas denigrativas de el honor , y estimacion de Personas de
todas classes , y de todos estados , y de los que estàn consti-
tuídos en Dignidad , y en Empleos de distincion , y caracter,
pide justamente que se aplique la atencion en desterrar un
abuso tan perjudicial , y contrario à la caridad christiana,
à la sociedad civil , y à la decencia con que se deben tratar
los Negocios en los Tribunales ; y asì he resuelto , que en
adelante no se pueda imprimir Papel alguno de volumen gran-
de , ò pequeño sin que primero se presente manuscrito al
Consejo , ò Tribunal en que estè pendiente el Negocio de
que trate , para que examinandose por el Ministro que señale
el mismo Tribunal , y precediendo su informe por escrito,
se conceda à su continuacion la Licencia necesaria para im-
primirle , de la qual se ha de dar Certificacion à la Parte,

BIBLIOTECA

de
Salvador J. Trillo.

y


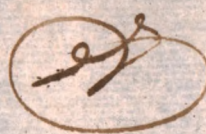
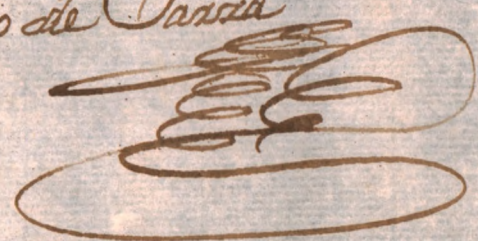


y esta la ha de entregar al Impresor, y sin ella no podrá imprimir el Papel, ò Papeles que se le presenten, quedando responsable el Tribunal, que conceda la Licencia, de qualquiera injuria, ò difamacion, que se descubra, ò note en los Impresos, y de los daños que se figan por falsedad contenida en ellos. Para que esta mi Real determinacion se cumpla en todos mis Dominios con la exactitud que conviene: Mando, que por el Consejo se comuniquè à las Chancillerías, y Audiencias, y que se haga publicar, imponiendo la pena de doscientos ducados, y privacion perpetua de Oficio à los Impresores que executen la impresion de los referidos Papeles, por pequeños que sean, sin que antes les hayan entregado la Certificacion con la Licencia arriba expressada: y se declararán incurso en la misma multa al Autor, y à las demàs Personas que soliciten la impresion, y concurran à formar los Papeles, previniendo, que para la justificacion de esto ha de ser bastante la prueba privilegiada; y además de la citada publicacion, dispondrà el Consejo, que se notifique todo lo deducido à los Impresores de la Corte, y à los de las Ciudades en que hay Chancillerías, y Audiencias, y demàs en donde huviere Imprentas; y en ellas, y en las Villas en que no haya Tribunal han de dar la Licencia las Justicias ante quienes se traten los Negocios, segun, y como và prevenido, y debaxo de las penas que se imponen. Tendràse entendido en el Consejo para su cumplimiento, y tambien en la Camara. En Buen-Retiro à doce de Diciembre de mil setecientos y quarenta y nueve. Al Obispo Governador del Consejo. Y para que lo resuelto por nuestra Real Persona se cumpla, y la orden con que fue remitido de Don Alonso Muñiz, nuestro Secretario de Estado, y del Despacho Universal por lo tocante à Gracia, y Justicia, en la que se encarga su observancia, como tambien para que la tenga de lo que à cerca del mismo assunto de que trata previene la Ley treinta y tres del libro primero, titulo septimo de los Estudios Generales, y en las demàs que en ella se citan, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, como queda expressado, que luego que la recibais, veais el Decreto de nuestra Real Persona suso incorporado, y la Ley que queda citada, y en lo que os toca le guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir,



plir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en uno, y otro se contiene, y contra su tenor, y forma no vais, ni passeis, ni consintais ir, ni passar en manera alguna, baxo de las penas en èl impuestas; à cuyo fin, y para su puntual observancia dareis las mas estrechas, y eficaces providencias, que correspondan al entero cumplimiento, por convenir asì à nuestro Real servicio, y ser esta nuestra voluntad, como que al traslado impresso de esta nuestra Carta, firmado del infraescripto nuestro Seeretario, Escrivano de Camara de los que en el nuestro Consejo residen, se le dè tanta fé, y credito como à su original. Dada en Madrid à diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y nueve. El Obispo de Barcelona. Don Diego Adorno. Don Manuel de Montoya y Zarate. Don Joseph Manuel de Roxas. El Marquès de los Llanos. Yo Don Joseph Antonio de Yarza, Seeretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Camara, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada, Diego de la Fuente. Por el Chancillèr Mayor, Diego de la Fuente.

Es Copia de la Real Provision Original, de que certifico.


Don Joseph Antonio de Yarza



Salvador J. Trillo
Jerez de la Frontera



Para despachos de oficio q[ue] se me...

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

que correspondan al entero cumplimiento, por convenir así a nuestro Real servicio, y ser esta nuestra voluntad, como que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmada de los interfectores nuestro secretario, Ecrivano de Cámara de los que en el nuestro Consejo residen, se le de tanta fe, y credito como á su original. Dada en Madrid á diez y ocho dias del mes de Diciembre de mill setecientos quarenta y nueve. El Obispo de Barcelona, Don Diego Adorno. Don Manuel de Montoya y Zarate. Manuel de Roxas. El Marqués de los Llanos. Antonio de Yaxa. Secretario del Rey nuestro Señor, y el Ecrivano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con Acuerdo de los de su Consejo. Registrada, Diego de la Fuente. Por el Chanciller Mayor, Diego de la Fuente.

Salvador J. Trillo
Jerez de la Frontera

Salvador J. Trillo
Jerez de la Frontera

[Faded handwritten text and illegible signatures]

*Orden del Comandante
de Jerez de la Frontera*

... y la orden con que fue remitido de Don Alonso Muñoz, nuestro Secretario de Estado, y del Despacho Universal por lo tocante á Gracia y Justicia, en la que se le cauga su observancia, como tambien para que cumpla lo que á cerca del mismo asunto de que trata el artículo de la Ley treinta y tres del libro primero, título septimo de Estudios Generales, y en las demas que en ella se citan, se acordó expedir esta nuestra Carta: la qual se mandó imprimir á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, Audiencias y Jurisdicciones, como queda expresado, que luego que recibais, veais el Decreto de nuestra Real Persona, y lo cumplido, y la Ley que queda citada, y en la que os toca, se guarden, cumplan, y executen, y las guardes, cumplan...